

25157 ORDEN de 26 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 18 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 40/1984, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Francisco Carretero Bautista.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40 de 1984, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Francisco Carretero Bautista, perteneciente al Cuerpo de Abogados del Estado, número de Registro de Personal A10HA331, contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1984, recaída en expediente de compatibilidad número 406/83, por la que se deniega al recurrente el ejercicio de actividades secundarias a la principal de Abogado del Estado, por considerar este cargo incompatible con aquéllas, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 40 de 1984, promovido en su propio nombre y representación por don Francisco Carretero Bautista, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1984, recaída en expediente de compatibilidad número 406/83, por la que se deniega al recurrente el ejercicio de actividades secundarias a la principal de Abogado del Estado, por considerar este cargo incompatible con aquéllas, debemos de desestimar las pretensiones del actor y mantener la resolución impugnada como ajustada a derecho, en los extremos de la incompatibilidad horaria, asuntos del Estado y todos aquellos en que pueda afectar directa o indirectamente a la Administración Pública, quedando anulada la incompatibilidad fuera de las áreas expresadas anteriormente en las que el recurrente puede ejercer su actividad privada de Letrado, y todo ello sin hacer expresión sobre las costas al no haber vencimiento completo.»

En su virtud, esta Subsecretaría de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

25158 ORDEN de 1 de octubre de 1984 sobre créditos y avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestas por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de octubre de 1984, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Cuantía principal (pesetas)
Créditos:	
«Lovable España, S. A.»	57.000.000
«Torcidos Ibéricos, S. A.»	82.000.000
Avales:	
«Industrias del Guadalquivir»	100.000.000
«S. A. Torredemer»	140.000.000

Segundo.—El plazo máximo de amortización de los créditos se fija en siete años, con dos de carencia.

El plazo máximo de los créditos amparados por los avales será de siete años.

Los avales garantizarán, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios por los siguientes importes: «Industrias del Guadalquivir, S. A.», 50.000.000 de pesetas, y «S. A. Torredemer», 70.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

25159 ORDEN de 15 de octubre de 1984 sobre avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestas por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de octubre de 1984, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar los avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Cuantía principal (pesetas)
«Jesús Vicente, S. A.»	225.000.000
«Textil Pirenaica, S. A.»	45.000.000

Segundo.—El plazo máximo de los créditos amparados por los avales será de siete años.

Los avales garantizarán, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios por los siguientes importes: «Jesús Vicente, Sociedad Anónima», 112.500.000 pesetas, y «Textil Pirenaica, Sociedad Anónima», 22.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

25160 ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 23 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 877/81, interpuesto contra resolución de este Departamento de fechas 11 de abril de 1980 y 9 de marzo de 1981 por don Marcial Rodil Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 877/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Marcial Rodil Gómez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones del Ministerio de Economía y Comercio de 11 de abril de 1980 y 9 de marzo de 1981, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Rodil Gómez contra la desestimación tácita por la Subsecretaría del Ministerio de Economía del recurso solicitando que le fueran abonadas 8.581 pesetas líquidas o 11.260 pesetas íntegras, descontadas de sus haberes como funcionario en el mes de marzo de 1980, la declaramos nula por ser contraria a Derecho, así como ordenamos a la Administración la devolución de tal cantidad al recurrente; desestimando las demás peticiones; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

25161 RESOLUCION de 9 de noviembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se convocan elecciones, correspondientes al año 1984, para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, y en las demás disposiciones legales aplicables al caso,

Esta Secretaría de Estado de Economía y Planificación ha resuelto que las elecciones correspondientes a. año 1984 para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo se celebren en los locales del Consejo Superior Bancario, José Abascal (antes General Sanjurjo), 57, Madrid, el día 17 de diciembre de 1984, a las horas que a continuación se expresan:

- Banca privada nacional, a las dieciocho horas.
- Banca privada regional, a las dieciocho treinta horas.
- Banca privada local, a las diecinueve horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales, regionales y locales, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se expresa al final de esta Resolución.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

<p><i>Banca privada nacional</i></p> <p>Propietarios:</p> <p>Español de Crédito. Vizcaya. Central. Zaragozano. Comercial Transatlántico. Financiación Industrial.</p> <p>Suplentes:</p> <p>Madrid. Popular Industrial. Promoción de Negocios. General. Atlántico. Granada. Arabe Español. Expansión Industrial. Industrial de Guipúzcoa.</p> <p>Suplentes:</p> <p>Barcelona. Simeón.</p>	<p>Occidental. Finanzas.</p> <p><i>Banca privada regional</i></p> <p>Propietarios:</p> <p>Herrero. Catalana.</p> <p>Suplentes:</p> <p>Norte. Castilla.</p> <p><i>Banca privada local</i></p> <p>Propietarios:</p> <p>Sabadell. Exportación. Latino.</p>
--	---

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostenten actualmente la condición de suplentes daría lugar al nombramiento en estas elecciones de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplente.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarles en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de otorgarse mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o banquero del mismo grupo que concurra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Finalmente, se expresa a continuación la relación de los Bancos y banqueros con derecho a participar en las citadas elecciones, expresando el número de votos que a tales efectos corresponden a cada uno de ellos, con arreglo a las normas reglamentarias en vigor, teniendo en cuenta los datos de los balances al 31 de agosto de 1984, que son los últimos publicados por el Consejo Superior Bancario.

Empresas relacionadas según su número de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros		Número de votos
<i>Banca privada nacional</i>		
0.	Exterior de España	3
1.	Hispano Americano	3
2.	Español de Crédito	3
3.	Vizcaya	3
4.	Bilbao	3
5.	Central	3
7.	Santander	3
8.	Zaragozano	3
10.	Popular Español	3
12.	Comercial Transatlántico	3
15. I-N.	Desarrollo Económico Español	3
16. I-N.	Fomento	3
012. I-N.	Urquijo-Unión	3
19. I-N.	Industrial de Bilbao	3
20. I-N.	Noroeste	3
21. I-N.	Financiación Industrial	3

Empresas relacionadas según su número de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros		Número de votos
22. I-N.	Granada	3
23. I-N.	Popular Industrial	3
24. I-N.	Catalán de Desarrollo	3
25. I-N.	Occidental	3
27.	General	3
29.	Madrid	3
30. I-N.	Intercontinental Español	3
31. I-N.	Industrial de Cataluña	3
33.	Atlántico	3
34. I-N.	Finanzas	3
35. I-N.	Industrial del Sur	3
36. I-N.	Industrial del Mediterráneo	3
37. I-N.	Promoción de Negocios	3
38. I-N.	Arabe Español	3
39. I-N.	Expansión Industrial	3
40. I-N.	Industrial de Guipúzcoa	3
41. I-N.	Pirineos	1
42. I-N.	Industrial del Tajo	2
43. I-N.	Progreso	3
44. I-N.	Pequeña y Mediana Empresa	3
45. I-N.	Saudí Español	3
46. I-N.	Hispano Industrial	3
<i>Banca regional</i>		
2.	Pastor	3
4.	Herrero	3
6.	Valencia	3
11.	March	3
25.	Andalucía	3
29.	Castilla	3
30.	Norte	3
32.	Catalana	3
33.	Comercial de Cataluña	3
34.	Crédito e Inversiones	3
35.	Galicia	3
0044.	Guipuzcoano	3
0044.	Meridional	3
<i>Banca local</i>		
2.	Sabadell	3
10.	Crédito Balear	3
11.	Vitoria	3
16.	Barclays Bank, S. A. E.	3
19.	Extremadura	3
24.	Barcelona	3
25.	Comercial Español	3
28.	E. N. P. España	3
33.	Condal	3
43.	Trelles	3
48.	Mercantil de Tarragona	3
56.	Crédito y Ahorro	3
71.	Huesca	3
74.	Sindicato de Banqueros de Barcelona	3
75.	Albacete	3
80.	Murcia	3
86.	Garriga Nogués	3
87.	Masaveu	3
89.	Peninsular	3
97.	Abel Matutes Torres	3
98.	Jerez	3
99.	Gerona	3
103.	Sevilla	3
104.	Simeón	3
112.	Elcheverría	3
120.	Internacional de Comercio	3
123.	Mas Sardá	3
126.	Oeste	3
133.	Depósitos	3
137.	Cantábrico	3
139.	Islas Canarias	3
147.	Préstamo y Ahorro	3
148.	Jover	3
149.	Pueyo	3
151.	Latino	3
153.	Alicantino de Comercio	3
154.	Perfecto Castro Canosa	3
158.	Crédito Comercial	3
161. L-C.	Asturias	3
0122. L-C.	Citibank España, S. A.	3
163. L-C.	Huelva	3
164. L-C.	Exportación	3
165. L-C.	Toledo	3
167.	Vasconla	3
169. L-C.	Alicanté	3
170.	Comercio	3
171. L-C.	Europa	3
173. L-C.	Credit and Commerce, S. A. E.	3

Nota.—En cuanto al Banco de los Pirineos, debe señalarse que, para la determinación del número de votos que le corres-

ponden, se han computado solamente los fondos propios al 30 de noviembre de 1981, ya que con posterioridad a dicha fecha no existen datos en cuanto a fondos propios o ajenos de dicho Banco en los balances publicados por el Consejo Superior Bancario.

Madrid, 9 de noviembre de 1984.—El Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

25162 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,216	164,576
1 dólar canadiense	124,935	125,373
1 franco francés	19,256	18,306
1 libra esterlina	209,490	210,607
1 libra irlandesa	173,379	174,417
1 franco suizo	66,097	68,368
100 francos belgas	277,008	278,084
1 marco alemán	56,012	56,230
100 liras italianas	8,993	9,017
1 florín holandés	49,706	49,891
1 corona sueca	19,450	19,516
1 corona danesa	15,508	15,557
1 corona noruega	19,202	19,286
1 marco finlandés	26,699	26,801
100 chelines austriacos	796,662	800,739
100 escudos portugueses	102,635	102,368
100 yens japoneses	68,380	68,673

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25163 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don Manuel Oliva Téllez para colocar una conducción con tubería enterrada cruzando el río Almachar, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.

Don Manuel Oliva Téllez ha solicitado la autorización para colocar una conducción con tubería enterrada cruzando el río Almachar, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Oliva Téllez para colocar una conducción con tubería enterrada, cruzando el río Almachar y desarrollándose por el brazo derecho del mismo, con una longitud total en terrenos de dominio público de unos 650 metros, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de conducir aguas alumbradas en un pozo de su propiedad, autorizado por Resolución de 10 de octubre de 1978 hasta una finca también de su propiedad que va a ser regada con aquellas, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rueda Jiménez, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 663, de 31 de diciembre de 1977, que tiene un presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de 661.166 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras construidas al proyecto indicado o a estas condiciones se terminarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer

servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización alguna al autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del cauce afectado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos. Previo aviso del autorizado se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un periodo máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias para lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, la pertinente autorización de los Organismos de la Administración correspondiente.

Décima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Duodécima.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

25164 RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de don Mariano Casasola Román para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del arroyo del Cementerio, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Don Mariano Casasola Román ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del arroyo del Cementerio, junto al camino de Sedeña, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de construir una nave para usos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Mariano Casasola Román para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del arroyo del Cementerio, junto al camino de Sedeña, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para construir una nave para usos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Caffarena Laporta, en Málaga y noviembre de 1981, visado por la demarcación de Andalucía oriental del Colegio oficial correspondiente con la referencia 2.157 de 24 de noviembre de 1981, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.498.606,92 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando